

## DE LLANES

## Anuncio

No habiendo sido posible practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a la publicación del contenido íntegro de la propuesta de resolución del expediente sancionador contra doña Sara Abascal Hernández.

Para su conocimiento y efectos consiguientes, le hago saber que el Instructor del procedimiento sancionador, con fecha 18 de febrero, ha dictado la siguiente propuesta de resolución que le transcribo literalmente:

“En el procedimiento sancionador instruido a doña Sara Abascal Hernández, como presunto responsable de infracción a la ordenanza municipal de tenencia, defensa y protección de los animales de compañía o domésticos, el Instructor que suscribe formula propuesta de resolución, tomando como base los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

## Antecedentes de hecho

1.—Por resolución de la Alcaldía, de fecha 2 de septiembre de 2003, se inició procedimiento sancionador a doña Sara Abascal Hernández para determinar la responsabilidad administrativa en que haya podido incurrir por los hechos siguientes: Presencia de un perro en la playa de Torimbia, en la localidad de Niembro.

2.—Nombrado Instructor y Secretaria, sin que notificada la inculpada promoviese recusación, se instruyó el oportuno procedimiento para el esclarecimiento de los hechos.

## Fundamentos jurídicos

1.—El artículo 6 de la ordenanza municipal para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía o domésticos, y animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Llanes prohíbe terminantemente la circulación o permanencia de perros durante la temporada de baños en las playas.

2.—Como recuerda el art. 6 de nuestro Código Civil “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”.

3.—Los hechos que se declaran probados son constitutivos de la infracción tipificada en la ordenanza municipal para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía o domésticos en el término municipal de Llanes, sancionada con una multa entre 20.001 a 35.000 pesetas.

4.—De dicha infracción consumada es responsable, en concepto de autora, doña Sara Abascal Hernández, por haber ejecutado los hechos tal como ha quedado probado en el procedimiento instruido al efecto.

5.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

6.—No se aprecia la existencia de circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad.

Vistos los arts. 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 18 y siguientes del meritado Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en atención a todo lo expuesto, el Instructor que suscribe, formula al Sr. Alcalde la siguiente

## Propuesta de resolución

Imponer a doña Sara Abascal Hernández la sanción de 20.000 ptas. (120,20 euros), como autora de una infracción administrativa tipificada como grave por la ordenanza municipal para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía o domésticos en el término municipal de Llanes.

Llanes, a 18 de febrero de 2004.—El Instructor”.

Le adjunto una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener copias de los que estime convenientes, y se le pone de manifiesto en el mismo, en trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el Instructor del procedimiento.

La presente propuesta que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno; sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contraria a sus derechos.

Llanes, a 18 de febrero de 2004.—La Secretaria.—4.037.

## Documentos obrantes en el procedimiento

- Oficio-denuncia de la Guardia Civil.
- Informe del Abogado Consistorial.
- Decreto de la Alcaldía.
- Traslado de resolución.
- Anuncio para publicar en el BOPA y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander.
- Solicitud de inserción de textos en el BOPA.
- Oficio de remisión al Ayuntamiento de Santander.
- Anuncio publicado en el BOPA.

## DE NOREÑA

## Anuncio

Por decreto de Alcaldía número 130/2004, de fecha 12 de marzo, ha sido efectuada en el Sr. Concejal don Miguel Angel Fuente Calleja, 1.º Teniente Alcalde la siguiente delegación:

“Las funciones atribuidas a la Alcaldía por la legislación durante los días 13 al 31 de marzo de 2004, ambos inclusive.”

En Noreña, a 15 de marzo de 2004.—El Alcalde.—5.022.

## DE OVIEDO

## Edictos

**Plan Especial Colloto 3. Aprobación definitiva. Expte. 1192-010004**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial Colloto 3 y su delimitación, fijando como sistema de actuación el de compensación.

Segundo.—Publicar el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares debidamente diligenciados del Plan Especial.

Tercero.—Publicar las normas del Plan Especial en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Con anterioridad a la publicación de los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, el promotor deberá presentar un aval por importe de

26.786,23 euros a que asciende el 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Especial, de conformidad con lo establecido en el art. 139 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los arts. 55, 63 y 75 de la Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 143 del Reglamento de Planeamiento.

#### Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los arts. 119 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC; modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estime oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 12 de marzo de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—4.987.

— • —

#### *Plan Especial Colloto 4. Aprobación inicial (Expte. 1192-020009)*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Plan Especial presentado por Luis González Riestra, S.L., el 17 de diciembre de 2003, para los terrenos comprendidos en el ámbito del PE-CO4, con las siguientes prescripciones:

- La superficie de terrenos exteriores al ámbito del Plan Especial afectados por el viario propuesto se concretará en el correspondiente proyecto de urbanización, que incluirá la longitud total del nuevo vial V4 hasta su entronque en el viario privado de acceso a las parcelas de RU del ámbito.
- Se tendrán en cuenta en la urbanización del viario las condiciones que se señalen por los técnicos municipales para permitir el acceso y maniobra de los vehículos de extinción de incendios y salvamento.

- En los proyectos de las edificaciones se atenderá especialmente a los requisitos establecidos en el art. 6.4.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General con relación a las alteraciones de la rasante de las parcelas que resulten precisas para la implantación de la edificación.
- El proyecto de urbanización deberá desarrollar, en todo caso, los aspectos tratados en el presente informe y en especial justificar la viabilidad de conexiones de servicios a través de otros concejos.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes.

Tercero.—Advertir al promotor que la eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la prestación de la garantía del 6% del coste que resulte para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización.

Lo que, de conformidad con lo establecido en los arts. 66 y 75 de la Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbánica, y 143 y subsiguientes del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante dicho plazo el expediente estará de manifiesto en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento (calle Peso, 2-4.º).

Oviedo, a 15 de marzo de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo (Resolución de 18.904, de 13-11-03).—4.986.

## DE PONGA

### Anuncio

Adoptado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sobre iniciación de expediente de deslinde solicitado por doña Avelina Llamazales Diego, de finca de su propiedad, sita en Tanda, con los caminos circundantes, a tenor de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público que el comienzo de las operaciones tendrá lugar el día 7 de junio de 2004, a las 12 horas, en Tanda, en el frente del inmueble propiedad de doña Avelina Llamazales Diego, habiendo sido designados como miembros de la Comisión que llevará a cabo las operaciones, los siguientes:

- D. M. Antonio Yano Mones.
- D. José Luis Arobos Rodríguez.
- D. Benito Rodríguez Sánchez.
- D. Miguel A. Díaz María.
- D.ª M.ª José Rodríguez Fernández (Perito).
- D. Carlos Díez Piélagos (Técnico Municipal).
- El Secretario de la Corporación.

Los interesados, podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, pudiendo asistir a las mismas.

Beleño, a 16 de marzo de 2004.—El Alcalde.— 4.732.

el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Lena, a 23 de marzo de 2004.—El Alcalde.—5.378.

DE NAVA

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, en los términos que a continuación se señalan:

Se añade un nuevo epígrafe al artículo 4º “Cuota Tributaria”:

- En los pueblos donde no sea prestado el servicio de suministro de agua potable, se abonarán además de las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores, las cuantías que a continuación se detallan, fijadas en función del tipo de contador instalado en cada vivienda o local a los efectos de determinar la base imponible de la presente tasa:
  - Contador 1/2” : 52 euros.
  - Contador 3/4” : 69,43 euros.
  - Contador 1” : 90 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 17 TRLRHL y 111 de la Ley de Bases de Régimen Local, los acuerdos de modificación de las mencionadas Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor una vez publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin que sea necesario el transcurso del plazo de quince días establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen y comenzarán a aplicarse a partir de la fecha de su publicación salvo que en ellos se disponga otra cosa distinta.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la forma que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción, previo recurso de reposición de carácter potestativo.

En Nava, a 29 de marzo de 2004.—El Alcalde.—5.292.

DE NAVIA

#### Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía, por Edificaciones Cetresa, S.L., licencia municipal para instalación de guardería de vehículos (10 plazas), en Polígono Armón, parcelas número 14 y 15, Puerto de Vega, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo — que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente (número 317/2004), en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar, y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Navia, a 29 de marzo de 2004.—El Alcalde.—5.379.

DE NOREÑA

#### Edicto

LAC 2/004/04.

Solicitada licencia por Reparaciones, Comercial y Repuestos, S.A., para el ejercicio de la actividad de lavado de cisternas, en la Avenida Langreo.

Se hace público en cumplimiento de lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2.414/1961, de 30 de diciembre, para que quienes puedan resultar afectados por esta actividad formulen las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Noreña, a 30 de marzo de 2004.—El Alcalde.—5.502.

DE OVIEDO

#### Edictos

**Expediente número: 1192-010004.**

**El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2003, acordó aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas del Plan Especial Colloto 3, que a continuación se transcriben:**

#### NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN ESPECIAL COLLOTO 3. APROBACION DEFINITIVA

##### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.—*Delimitación del ámbito de actuación.*

El Plan Especial se circunscribe a los terrenos propiedad del promotor de la actuación y a un terreno propiedad del Ayuntamiento de Oviedo donde actualmente se enclava una pista deportiva, cuya delimitación gráfica se detalla en los planos correspondientes que se acompañan a este documento.

Artículo 2.—*Fundamento y ámbito.*

Conforme a lo exigido en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento, se redactan esta Ordenanza Reguladora de los Usos y las Construcciones que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Especial de Colloto 3, concejo de Oviedo, cuya delimitación exacta figura en los planos adjuntos a este documento y que forman parte inseparable del mismo.

Artículo 3.—*Obligatoriedad de su cumplimiento.*

Tanto estas Ordenanzas, como el resto de documentos que constituyen este Plan Especial en su aspecto normativo, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos se otorga prioridad al texto escrito salvo que, del análisis global del Plan, se concluya la prevalencia de aquéllos.

Serán de obligado cumplimiento, una vez aprobadas, en el desarrollo del suelo que regulan.

Artículo 4.—*Conocimiento obligado de estas Ordenanzas.*

Todo promotor de edificación o técnico responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra en el ámbito, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes Ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se derivasen de su incorrecta aplicación.

Artículo 5.—*Normativa de rango superior.*

Para aquellos aspectos no regulados o no citados por esta Ordenanza o aquellos otros que regulados sean insuficientes, será de aplicación lo dispuesto en la Normativa General Urbanística y las determinaciones generales del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

Artículo 6.—*Contenido y documentación.*

El contenido del presente Plan Especial se atiene a las determinaciones establecidas, tanto en el P.G.O.U. de Oviedo así como a las determinaciones que según la Ley del Suelo y sus Reglamentos, le corresponden definir al propio Plan Especial.

En concreto, el contenido de la documentación y determinaciones del presente Plan Especial es el que establece el artículo 55 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística y los artículos 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento.

La documentación del Plan Especial está formada por:

1. Memoria.
2. Ordenanzas reguladoras.
3. Gestión del Plan y plan de etapas.
4. Estudio económico.
5. Planos de información y proyecto.

#### Capítulo II

##### Régimen urbanístico del suelo y desarrollo del Plan Especial

###### Artículo 7.—*Régimen urbanístico.*

El régimen urbanístico del ámbito de la actuación será el establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para el Suelo Urbano.

###### Artículo 8.—*Calificación del suelo.*

Es la establecida por el presente plan según las superficies y aprovechamientos recogidos en las fichas y cuadros de determinaciones urbanísticas y cuyos usos principales son regulados a través de las correspondientes zonas de Ordenanza.

###### Artículo 9.—*Sistema de actuación o gestión.*

El sistema de actuación será el de compensación con las particularidades inherentes al presente caso, toda vez que la propiedad de los terrenos comprendidos en el ámbito de la actuación pertenecen mayoritariamente al promotor, siendo el otro propietario el Ayuntamiento de Oviedo.

###### Artículo 10.—*Ejecución y desarrollo del Plan.*

Para la ejecución y desarrollo del presente Plan Especial será precisa la elaboración del correspondiente Proyecto de Urbanización.

El referido proyecto tendrá en cuenta las determinaciones que para su redacción se reflejan en este Plan Especial.

#### Capítulo III

##### Zonas de Ordenanza, condiciones de edificación, uso y volumen

###### Artículo 11.—*Zonas de Ordenanza.*

El Plan Especial regula, a través de la definición de las Zonas de Ordenanza, los usos y parámetros de la ordenación y de la edificación que se asigna a cada una de ellas.

Esta división en zonas, se establece a partir de la clara definición del espacio privado-público a través de las alineaciones exteriores y cuya zonificación es la siguiente:

1. Residencial.
2. Espacios libres.
3. Viario aparcamiento.

###### Artículo 12.—*Zonas de Ordenanza: Edificación Residencial.*

Se establece una sola categoría tipológica que tiene relación directa con la señalada en el título 6, capítulo 4. Edificación Residencial Unifamiliar. El deseo de controlar el resultado final de la intervención se plasma en la definición de las alineaciones a que vienen obligadas cada una de las parcelas y edificaciones que sobre ellas se construyan.

Las edificabilidades se señalan en superficies construibles por parcela.

Con independencia de que más adelante se concreten, módulo a módulo, los aprovechamientos permitidos, se señala que el aprovechamiento bruto total para el uso residencial en el presente Plan Especial se fija en 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con un número máximo de 32 viviendas, lo que supone una densidad de 27 viviendas/Ha.

###### 12.1. Generalidades. Definición.

A los efectos de la regulación de la tipología se establecen tres modelos de implantación, regulándose para cada uno de ellos tanto gráfica como numéricamente los parámetros de aprovechamiento y su relación con los linderos. Asimismo se concretan particularizados, tanto los usos previstos como la intensidad de los mismos.

###### 12.2. Compatibilidad de usos.

Se entenderán como usos permitidos dentro de esta categoría tipológica los que se describen en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo en su artículo 6.4.3.

###### 12.3. Módulos constructivos.

A los efectos de definición de los derechos de cada una de las parcelas en que el presente Plan Especial divide el territorio ordenado, se concretan a continuación los modelos de asentamiento previstos. A cada una de las parcelas se le atribuyen unos derechos edificatorios que se deriven del módulo constructivo que sobre ella prevea la documentación gráfica del Plan, con independencia de la superficie que la parcela pudiera ofrecer.

Con carácter general el cómputo de la superficie edificable atribuida a cada uno de los módulos, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 4.1.31 del P.G.O.U.

###### 12.4. Retiros a linderos y viario.

El retiro de las edificaciones a linderos se establece en un mínimo de 2 metros respetando el mínimo exigible según el Código Civil y las distancias a parcelas colindantes y edificaciones (mínimo 4 metros) en las mismas de los grados inferiores de la citada Ordenanza RU.

Los retiros a viario se establecen de forma que las edificaciones que dan frente a la carretera a Santander mantienen, como alineación obligatoria, la alineación de la edificación existente en la parcela colindante RA0, adosándose a las medianeras de ésta. Por tanto se cumplen los retiros necesarios a este vial.

En relación al camino al cementerio, se cede un espacio para viario de 3 metros desde el eje del camino existente ampliándose la sección prevista en el Plan General para dicho viario. Por tanto quedan cumplidos los requisitos mínimos ya que además se establecen 2 metros como retiro a linde de parcela.

###### • Módulo Tipo A1.

Condiciones de la edificación:

###### a. Tipología:

Vivienda aislada o pareada.

###### b. Condiciones de parcela:

1. No se exige parcela mínima.
2. Podrán realizarse nuevas parcelaciones siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 500 m<sup>2</sup> y cumplan las condiciones exigidas a las del Grado RU 5 (según el P.G.O.U. Oviedo).

###### c. Posición de la edificación:

1. El valor mínimo de la separación a los linderos será de 2 metros (mínimo exigible según el Código Civil), por lo que la separación entre viviendas será como mínimo de 4 metros, cumpliendo las previsiones del P.G.O.U. de Oviedo. En caso de que se realicen viviendas pareadas, no tendrá que mantenerse la separación de 2 metros al lindero medianero.
2. Posición de la edificación principal respecto a la alineación exterior 2 metros.

###### d. Ocupación:

1. La ocupación máxima bajo rasante será la correspondiente al área de movimiento representada en los planos.

###### e. Edificabilidad:

1. La superficie edificable por parcela será como máximo de 180 m<sup>2</sup> construibles sobre rasante.

###### f. Altura de la edificación:

1. La altura máxima de la edificación será B + I + BC.

###### g. Usos bajo rasante:

1. Se permite la construcción de garajes-aparcamiento mancomunados entre varias parcelas, lo que requerirá de anteproyecto común para el desarrollo de la edificación.

###### • Módulo Tipo A2.

Condiciones de la edificación:

###### a. Tipología:

Vivienda aislada o pareada.

###### b. Condiciones de parcela:

1. No se exige parcela mínima.
2. Podrán realizarse nuevas parcelaciones siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 500 m<sup>2</sup> y cumplan las condiciones exigidas a las del Grado RU 5 (según el P.G.O.U. Oviedo).

###### c. Posición de la edificación:

1. El valor mínimo de la separación a los linderos será de 2 metros (mínimo exigible según el Código Civil), por lo que la separación entre viviendas será como mínimo de 4 metros, cumpliendo las previsiones del P.G.O.U. de Oviedo. En caso de que se realicen viviendas pareadas, no tendrá que mantenerse la separación de 2 metros al lindero medianero.
2. Posición de la edificación principal respecto a la alineación exterior 2 metros.



## d. Ocupación:

1. La ocupación máxima bajo rasante será la correspondiente al área de movimiento representada en los planos.

## e. Edificabilidad:

1. La superficie edificable por parcela será como máximo de 165 m<sup>2</sup> construibles sobre rasante.

## f. Altura de la edificación:

1. La altura máxima de la edificación será B + I + BC.

## g. Usos bajo rasante:

1. Se permite la construcción de garajes-aparcamiento mancomunados entre varias parcelas, lo que requerirá de anteproyecto común para el desarrollo de la edificación.

## • Módulo Tipo A3.

## Condiciones de la edificación:

## a. Tipología:

Vivienda adosada.

## b. Condiciones de parcela:

1. Se establece como parcela mínima capaz de albergar una unidad de vivienda, aquélla que tenga una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>.

## c. Posición de la edificación:

1. El valor mínimo de la separación a los linderos será de 2 metros en los frentes de fachada (resto medianeras).

## d. Ocupación:

1. La ocupación máxima bajo rasante será la correspondiente a la totalidad de la parcela.

## e. Edificabilidad:

1. La superficie edificable por parcela será como máximo de 126,19 m<sup>2</sup> construibles sobre rasante.

## f. Altura de la edificación:

1. La altura máxima de la edificación será B + I + BC.

## g. Usos bajo rasante:

1. Se permite la construcción de garajes-aparcamiento mancomunados entre varias parcelas, lo que requerirá de anteproyecto común para el desarrollo de la edificación.

## 12.5. Tratamiento de parcelas.

Los espacios no ocupados por la edificación bien en sótano, bien en superficie, se consideran zonas libres de carácter privado debiendo mantenerse todas ellas como una parte más de la propiedad del inmueble. A este respecto, el Ayuntamiento exigirá que el Proyecto de Ejecución recoja en su memoria un apartado que defina de modo concreto las previsiones que se efectúan al respecto. El tratamiento podrá ser zona verde, zona pavimentada, etc.

En estas áreas estará autorizada la disposición de casetas para transformadores eléctricos tratados adecuadamente desde la óptica compositivo/arquitectónico, pérgolas y demás elementos propios del mobiliario urbano y ajardinamientos, así como rampas, escaleras, barandillas, etc. También podrán albergar elementos de ocio tales como piscinas, juegos infantiles, etc.

## 12.6. Condiciones estéticas y de composición.

Serán de aplicación las determinaciones establecidas para la tipología de edificación unifamiliar en las Ordenanzas Generales del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo. Asimismo serán de aplicación las disposiciones contenidas en el referido Decreto 62/1994 "Normas de diseño de edificios destinados a viviendas".

## Artículo 13.—Zonas de Ordenanza. Sistemas de espacios libres de uso privado.

## 13.1. Concepto y determinación.

Son espacios para el disfrute común de los propietarios de las parcelas. Son de titularidad y mantenimiento privado.

Los espacios libres privados de las agrupaciones edificatorias definidas en los planos tendrán el carácter de mancomunado en superficie y bajo rasante, por lo que deberán colaborar a su mantenimiento la totalidad de los propietarios de la agrupación proporcionalmente a la cuota de participación en la propiedad de los edificios.

El tratamiento de los mismos será de espacio libre, como zona verde, pavimentada o cualquier otro tratamiento semejante. Podrán servir de acceso peatonal y rodado a las viviendas.

Las instalaciones posibles serán las señaladas al efecto por el Plan General para los Sistemas de Espacios Libres, que sean compatibles con el tratamiento del espacio con especial referencia a kioscos y marquesinas.

Se podrán realizar construcciones mancomunadas de uso privado bajo la rasante de los mismos destinadas a garaje-aparcamiento.

## Artículo 14.—Zonas de Ordenanza. Sistemas de espacios libres de uso público.

## 14.1. Concepto y determinación.

Son los espacios destinados a garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, a proteger las zonas o establecimientos que lo requieran y a conseguir la mejor composición estética del área donde se encuentra.

Serán de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento de Oviedo y su titularidad y conservación corresponde al propio Ayuntamiento.

El tratamiento de señalización y alumbrado se adaptará a las circunstancias que determinen unas mejores condiciones de conservación.

Las instalaciones posibles serán las señaladas al efecto por el Plan General para los Sistemas de Espacios Libres, que sean compatibles con el tratamiento del espacio con especial referencia a kioscos y marquesinas.

Se regularán por las condiciones de la Ordenanza de Zonas Verdes y Espacios Libres de la sección 2, capítulo 7 y título 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Oviedo.

## Artículo 15.—Zonas de Ordenanza. Sistema viario, garajes y aparcamientos.

## 15.1. Viario y aparcamiento.

Como ya se señaló, el área de intervención está flanqueada en su viento Sur, por la carretera N-634 Oviedo-Santander, que conecta tanto con el núcleo de Colloto como con la ciudad de Oviedo.

En este sentido cabe señalar que las características físicas de los terrenos, así como su ubicación con relación al núcleo de Colloto y de Oviedo, aconsejan el establecimiento de un vial principal de acceso desde la carretera N-634, y en continuidad con éste se diseña un vial de semejante sección en dirección este-oeste, que sirve de acceso y circulación principal dentro de la propia ordenación. Ambos viales son de propiedad privada.

Todos estos viales cumplen con las dimensiones descritas en el P.G.O.U. de Oviedo, en su artículo 6.4.5.

## Aparcamiento.

Los textos legales y reglamentarios aluden a la reserva obligatoria de una playa de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación. Se cumple, con holgura, las necesidades en lo dispuesto en la ordenación. Parte de los aparcamientos (para cuestiones circunstanciales) se establecen en superficie formando parte de la red viaria de modo que no interfieran en los accesos a las viviendas. No existirá cambio de nivel entre la calzada y la zona peatonal y de aparcamiento. Tan sólo podrá existir un cambio en la textura del pavimento.

Las Ordenanzas Generales del P.G.O.U. de Oviedo y este Plan Especial garantizan, así mismo, el cumplimiento de la exigencia dotacional al regularse la reserva de, al menos, una plaza por cada vivienda que se construya.

Las plazas de aparcamiento bajo rasante, se establecen con una dimensión mínima de 4,5 m. x 2,3 m.

Las plazas en superficie deberán tener un ancho mínimo de 2 metros.

## Sistema viario, garajes y aparcamiento.

El sistema viario está configurado por la red viaria y las plazas de aparcamiento en superficie.

Las calzadas de viales de tráfico rodado son de uso preferentemente para vehículos con autorización de uso peatonal por los laterales. Los 9 metros de anchura del vial estarán al mismo nivel con las pendientes adecuadas para evacuar el agua de lluvia. Podrá existir un cambio en el tipo de pavimento o la textura de éste entre la zona rodada y la peatonal, pero en ningún caso existirá cambio de nivel.

En los laterales, se permitirá la ubicación de aquellos elementos de jardinería, mobiliario urbano, señalización o servicios que sean necesarios y así se establezca en el Proyecto de Urbanización.

En el diseño de viario del Plan Especial se establecen plazas de aparcamiento de 2,20 metros de ancho, dispuestas al exterior, a los lados de los viales.

En el interior de las parcelas se dispondrán las plazas de aparcamiento a razón de un mínimo de una plaza bajo rasante por cada vivienda.

## Disposición final.

Las normas mínimas anteriormente reseñadas, supeditan su aprobación a la regulación que sobre dichos extremos determina el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo y a cuantas otras Normas Urbanísticas o Sectoriales sean aplicables.

En Oviedo, a 12 de marzo de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—4.988.

## **NOTA:**

Respecto a las parcelas situadas al este de la actuación, figura incorporada al expediente Sentencia civil del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Oviedo, de 22 de diciembre de 2009, confirmada en apelación por Sentencia de la Audiencia Provincial de 21 de junio de 2010.

-  NUEVA EDIFICACION
-  EDIFICACION EXISTENTE
-  ZONA AJARDINADA PRIVADA
-  ZONA COMUN AJARDINADA PRIVADA
-  ZONA VERDE PUBLICA
- ELPR ESPACIO LIBRE PRIVADO.
- EL ESPACIO LIBRE USO PUBLICO




Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de: 3 - Dic. 2003

EL SECRETARIO GENERAL DE SECRETARIA GENERAL  
 Albeiro Luna Garcia

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO  
 Registro General de ENTRADA  
 - 5.12.03  
 Para dar: [ ]  
 Para recibir: [ ]  
 H. J. E. [ ]



 <small>LAURA OLIVEROS LEAL Y CARLOS PAJA SUÁREZ</small>	PROYECTO	MODIFICADO DE PLAN ESPECIAL COLLOTO-S	FECHA	OCT.03
	PROMOTOR	ASENTAMIENTOS INMOBILIARIOS LACOR S.A.	Nº PLANO	05B
	UBICACION	CTRA. N-634, COLLOTO, OVIEDO	MODIFICA A:	05
	ARQUITECTOS	LAURA OLIVEROS LEAL Y CARLOS PAJA SUÁREZ	ESCALA	1:500
	PLANO	ORDENACION GENERAL		

El presente documento es propiedad de la Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de Oviedo. No se permite su reproducción o uso sin el consentimiento expreso de la Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de Oviedo.